



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 12623/2014

VISTO la impugnación presentada por el Méd. Marcelo Daniel MARTINS contra la Resolución HCD 1053/2015 de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante la cual se dispuso rechazar su impugnación al dictamen del jurado del concurso y aprobar el orden de mérito para proveer quince (15) cargos de Profesores Asistentes DS en la Cátedra Primera de Infectología de la mencionada Facultad; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 225 (fs. int. 16/17 vta.) bajo el N° 59131, cuyos términos se comparten, y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por el Méd. Marcelo Daniel MARTINS (legajo 25145) contra la Resolución HCD 1053/2015 de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante la cual se dispuso rechazar su impugnación al dictamen del jurado del concurso y aprobar el orden de mérito para proveer quince (15) cargos de Profesores Asistentes DS en la Cátedra Primera de Infectología de la mencionada Facultad. Asimismo, ratificar en todas sus partes, la Resolución HCD 1053/2015 de la Facultad de Ciencias Médicas, todo ello teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 225 (fs. int. 16/17 vta.) bajo el N° 59131, cuyos términos se comparten, y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

DR. RAMÓN PEDRO YANZI FERREIRA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1098



CUDAP Nro. 0012623/2014

CORDOBA, 02 SEP 2016

Dictamen N°: 591311

Ref.: LLAMADO A CONCURSO
DE 15 CARGOS DE
PROFESORES ASISTENTES D.
S. PARA LA CATEDRA 1°
INFECTOLOGÍA.

Sr. Abogado Director:

En estas actuaciones, el postulante, Dr. Marcelo Daniel Martins, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Res. H.C.D. N° 1053/2015 mediante la cual se dispuso rechazar su impugnación al dictamen del jurado y aprueba el orden de mérito para proveer quince (15) cargos de Profesores Asistentes D.S. en la Cátedra Primera de Infectología de la Facultad de Ciencias Médicas.

De su escrito de impugnación se advierte que si bien la titula como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, conforme el principio de informalismo que rige en materia de derecho administrativo, la misma debe ser denominada como impugnación en los términos del artículo 21° de la O.H.C.S. 08/86 T.O. RR 433/09, que ha establecido un régimen propio de impugnación.

Expone fundamentos referidos a cuestiones eminentemente formales como son vicios de procedimiento y arbitrariedad en cuanto a valoración de los antecedentes y oposición.

Refiere resumidamente, entre otras cuestiones, arbitrariedad de la resolución en la valoración de sus antecedentes; falta de motivación; ausencia de dictamen de esta Dirección de Asuntos Jurídicos; y arbitrariedad en la valoración de la clase y entrevista personal; conforme a los fundamentos que expone a fs. 193, a los que me remito en honor a la brevedad.

Analizando la procedencia formal de la impugnación, concluyo que ha sido deducida en tiempo y forma, es decir, dentro de los diez (10) días de notificada la Resolución Nro.1053/2015 por lo que resulta admisible desde tal aspecto.

Entrando al fondo de la cuestión, debo decir, que del dictamen del Jurado se aprecia que su actuación ha sido en el marco de sus facultades y atribuciones, no visualizando arbitrariedad o ilegalidad manifiesta único modo que autorizaría a esta Asesoría Letrada ingresar al análisis de la revisión solicitada.

En la impugnación se advierten cuestionamientos de tipo académicos respecto a la valoración de los antecedentes, los argumentos de la clase y entrevista personal que sin duda escapan a la competencia y contenido de este dictamen.

En tal sentido la Procuración del Tesoro tiene dicho que "las razones de oportunidad, mérito y conveniencia son, en principio, ajenas a la competencia específica a la Procuración del Tesoro, estrictamente ceñida a los aspectos jurídicos de los temas que se someten a su opinión". En efecto "...carece de competencia para expedirse sobre temas técnicos, económicos..." "...para poner en tela de juicio aquellos argumentos que tengan un carácter eminentemente técnico, ajenos al marco del estricto asesoramiento jurídico..." (Dictámenes 206:156; 214:134; 228:28; 230:218; 231:36; 242:289,481, entre muchos otros).

El Tribunal ha utilizado un método de calificación cuantitativo, donde lo ha determinado de modo objetivo, así en el dictamen, a fs. 115, determina los criterios de evaluación; estableciendo los puntajes para cada ítems y que dará prioridad a los antecedentes en docencia, investigación y extensión universitaria en relación a la infectología; otorgando para la evaluación de títulos y antecedentes un total de 70%, mientras que para la oposición, 30% del total del puntaje; estableciendo también el modo y forma en que será la metodología de la Prueba.

Asimismo, a fs. 155, consta la valoración con su respectiva calificación efectuada al postulante



Martins y se cumplen detallados y valorados todos los rubros sin excepción con su correspondiente calificación habiendo fundado la totalidad de ellos bajo el Título Fundamentación; lo mismo acontece con la prueba de oposición.

A los fines de concretar la evaluación, el jurado explica como arriba al puntaje de cada uno de los postulantes.

Aplicando los criterios establecidos por el Reglamento vigente en la Universidad Nacional de Córdoba y la reglamentación interna de la Unidad Académica de origen.

Los elementos de juicio que se han tomado en la evaluación de los antecedentes, surgen del perfil de la asignatura y del profesional que se pretende formar de acuerdo al plan de estudios de la Carrera.

Con relación a lo planteado por el impugnante respecto a la valoración de sus antecedentes, el Jurado en su dictamen ha contestado adecuada y fundamentadamente los motivos de su calificación. Lo que se advierte, por parte del recurrente, es una disconformidad con su calificación y orden de mérito del concurso; pero, de modo alguno, alcanza para rebatir el dictamen del jurado y la resolución del H.C.D..

Estas calificaciones en los antecedentes y prueba de oposición, conjuntamente con las fundamentaciones del jurado demuestran la ausencia de arbitrariedad.

Del dictamen del Jurado se observa que la diferencia se ha visto reflejada en la clase de la prueba de oposición y entrevista, donde el jurado formula consideraciones académicas sobre ella que demuestran que no ha sido satisfactoria, cuestiones donde éste es soberano.

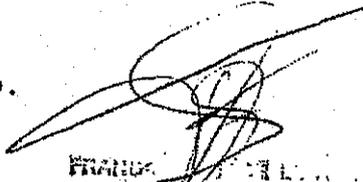
En definitiva, soy de opinión, que el Jurado mediante su dictamen ha cumplimentado lo solicitado por el H.C.D. y por lo tanto no se advierten vicios de forma o de procedimiento; ya que los antecedentes y pruebas de oposición y entrevista permiten ser comparados con cada uno de los postulantes advirtiéndose de los mismos con

absoluta claridad la diferencia existente entre cada uno de ellos.

Finalmente el vicio que aduce el quejoso de ausencia de dictamen previo de esta Dirección ha quedado subsanado con la presente intervención.

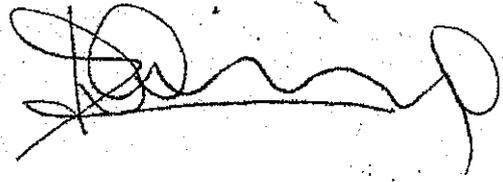
Por todo lo expuesto y de compartirse el criterio y los fundamentos académicos que han servido de sustento a la conclusión del Jurado, podrá el H.C.S. dictar resolución rechazando la impugnación intentada por el postulante Martins en los términos del artículo 21 de la O.H.C.S. 8/86 T.O. RR 433/09, por resultar sustancialmente improcedente y ratificar la Res. H.C.D. 1053/2015 en todas sus partes.

ASI DICTAMINO.


FRENTE
ASISTENTE
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARACAIBO

07/07/2016

loa, ca CO
con lo dictaminado por el Jurado Asesor, o las
conclusiones compartidas por el **Sec. Gral.**
a sus efectos.-



SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS